



## INFORME GLOBAL DE EVALUACIÓN DE COMENTARIOS Conforme al numeral 10 del artículo 2.1.2.1.6 Decreto 1081 de 2015

**Por el cual se adiciona la sección 3 del Capítulo 3 Título 7 Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, a efectos de reglamentar el acceso al Sistema de Subsidio Familiar en el Piso de Protección Social para los trabajadores dependientes que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente**

Conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado por quince (15) días calendario en la página web del Ministerio del Trabajo en la sección normatividad el proyecto de decreto para comentarios del 21 de agosto al 4 de septiembre de 2019, siendo objeto de observaciones ciudadanas.

La publicación referida se realizó mediante el siguiente enlace:  
<http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

Se recibieron comentarios de los siguientes actores:

1. ASOCAJAS
2. CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN -CAMACOL
3. COFREM
4. FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
5. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
6. SURA – COLOMBIA
7. GESTIÓN Y CONSULTORÍA EN PROTECCIÓN SOCIAL

A continuación, se presentan las consideraciones generales a las observaciones planteadas por la ciudadanía al proyecto de decreto.

### • **Piso de Protección Social como Mecanismo de Protección a la Vejez**

De acuerdo, con las observaciones realizadas al proyecto de decreto, es necesario aclarar que el Piso de Protección Social que reglamenta este Decreto, no es el establecido por la OIT para la extensión de la seguridad social, adoptado en la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en 2011 y el cual está basado en una estrategia bidimensional.

El Piso de Protección Social, es la denominación que se dio al mecanismo dentro del sistema de protección a la vejez colombiano en el artículo 193 de la Ley 1955 de 2019, para las personas que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente como consecuencia de su dedicación parcial a un trabajo u oficio o actividad económica, que constituye en una alternativa para la protección a largo plazo de las personas, materializándose así los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

La creación del piso de protección a través de la Ley 1955 en el artículo 193, da unas disposiciones diferentes a las que se encontraban en el Decreto 2616 de 2013. Por ello no es posible acoger los comentarios realizados al respecto, ya que se crea bajo diferentes disposiciones. Que al ser el Sistema de Subsidio Familiar parte integral de la protección social colombiana, se definió a través del Parágrafo 2º que los trabajadores dependientes cobijados por el presente artículo tengan acceso al Sistema. Ese es el propósito del presente Proyecto de Decreto.



- **Campo de aplicación del decreto**

La población objeto del presente proyecto de decreto, son los trabajadores dependientes que tengan un ingreso inferior a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, por lo cual el proyecto de decreto reglamenta el acceso al Sistema de Subsidio Familiar de los Trabajadores dependientes que se encuentren vinculados laboralmente, cuyos ingresos sean inferiores a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, conforme a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 193 de la Ley 1955 de 2019.

- **Subsidio Monetario**

Proponen que el subsidio beneficie económicamente a los trabajadores independientes con una cotización del 2%, por lo que, conforme a las normas legales vigentes y el desarrollo del Sistema de Subsidio Familiar, el impacto fiscal a cada Caja de Compensación Familiar sería mayor, teniendo en cuenta que el Subsidio monetario desde la creación del Sistema de Subsidio Familiar quedó estipulado para categorías A y B del régimen contributivo, en tal sentido no se acoge la recomendación.

- **Multiplicidad de empleadores**

Solicitan se precise los beneficios establecidos en la tabla del artículo 7 del proyecto de decreto: “Beneficios al trabajador desde el Sistema de Subsidio Familiar”, para el caso en que exista multiplicidad de empleadores, por lo que se hizo la modificación respectiva.

- **Sistema de Recaudo**

Se aclara el Decreto en el sentido que establecer varias posibilidades de redes recaudo de acuerdo con el mercado dejando la posibilidad que sea haga a través de un sistema de bajo valor entendiendo que el acceso al piso de protección debe generar el menor costo posible ya que tiene como objetivo brindar una protección a las personas que mensualmente tengan ingresos de menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente como consecuencia de su dedicación parcial a un trabajo, oficio o actividad económica.

- **Entrada en operación**

No es competencia de este decreto la ampliación y mejora de la infraestructura de las cajas de compensación, por lo cual no es viable condicionar la entrada en operación del Piso de Protección Social al aspecto señalado, por el contrario es de resaltar que los servicios complementarios otorgados a través de las Cajas de Compensación Familiar, no son solamente recreativos, si no que impactan de manera positiva en el bienestar de la población beneficiaria, disminuyendo las condiciones de pobreza multidimensional.

**JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS**  
**DIRECTOR DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES**